

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

02 de junio de 2005

Ingeniero
Carlos Alfredo Marozzi
Presidente de la Junta Directiva de la
UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizácar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.
INGRESO DE CORRESPONDENCIA
FECHA 2 JUN 2005
HORA 3:25 p.m.
Recibido por Lullin 9.
Clove/Archivo Ligut - 293

of aboverally a all harmony, and seems to

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 104-E-2005

Estimado Ingeniero Marozzi:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha dos de junio de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO No. 104-E-2005

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador a las catorce horas del día dos de junio de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante nota de fecha treinta y uno de marzo del presente año, remitida por el señor Carlos Marozzi en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la UT, se señaló que "Durante las últimas semanas, la operación del sistema eléctrico de potencia a la hora de la máxima demanda, ha experimentado márgenes de reserva operativa de potencia a niveles sumamente bajos, habiéndose operado en algunas horas a niveles catalogados por el reglamento de operación, como niveles de reserva en condiciones de emergencia" y añadía que "la condición de nuestro parque de generación es sumamente vulnerable, tanto por fallas de unidades generadoras importantes, como por la extensión de períodos de mantenimiento en otras. Esto ha hecho que el país dependa de las importaciones de energía desde el Mercado Eléctrico Regional

Sexta Décima Calle Poniente y 37 Av. Sur, Nº 2001, Col. Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, C.A. PBX: (503) 257-4438 ó 25SIGET Fax.: (503) 257-4499, email:siget@siget.gob.sv

- II. La expresada situación tiene su origen en una importante falta de un adecuado nivel de reserva, debido a una disminución drástica en la oferta de potencia causada por la indisponibilidad de las siguientes unidades del sistema de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL): a) La Unidad No. 1 de 15 de Septiembre no se encuentra en operación por una falla acaecida el siete de diciembre de dos mil cuatro, con lo cual están fuera del sistema 85 MW, y se espera que esta unidad entre en operación nuevamente en el año dos mil seis. b) La Unidad No. 2 de Cerrón Grande no se encuentra en operación debido a una extensión imprevista del período de re-potenciación, con lo cual se tienen fuera del sistema 85 MW repotenciados, y se espera que entre esta unidad en operación nuevamente en el mes de mayo del presente año.
- III. Que el veinte de abril de dos mil cinco remitió nota el señor Carlos Alfredo Marozzi, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, en la cual manifiesta que "se han analizado varias alternativas y se han simulado los efectos en el Mercado Mayorista de las mismas y con el objeto de mitigar el efecto de los precios elevados de los combustibles usados para la generación termoeléctrica en el país; se sugiere un procedimiento transitorio para el cálculo del precio del MRS, aprobado por Junta Directiva de la UT, usando un precio de estabilización que se le agregaría al precio del sistema sin el efecto de las unidades generadoras afectadas en mayor medida por los elevados costos de los combustibles".
- IV. Por lo anterior, tomando como base las vulnerables condiciones del sistema eléctrico causadas por la indisponibilidad temporal de unidades generadoras importantes, el alza de los precios internacionales del combustible y con el objeto de proteger a los usuarios finales de energía eléctrica, el veinte de abril de los corrientes esta Superintendencia aprobó por medio del Acuerdo No. 78-E-2005 el "Procedimiento Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS" propuesto por la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.
- V. Asimismo, la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. el día veintiséis de abril del presente año presentó nota por medio de la cual hizo algunas observaciones de carácter formal al acuerdo No. 78-E-2005, las cuales después de haber sido analizadas se considera deben ser tomadas en cuenta en el mismo sentido que la UT lo plantea.
- VI. Por otra parte mediante escrito de fecha del veintiséis de mayo del presente año, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa -CEL, manifestó a esta Superintendencia que aún subsisten las vulnerables condiciones del sistema eléctrico causadas por la indisponibilidad de la unidad generadora número uno de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, aunado a que la cantidad de agua almacenada en el embalse no es suficiente para la generación continua, por lo que consideran que hasta que se normalicen las lluvias y se cuente con los influjos característicos de la época de invierno será necesario un período de tiempo

adicional entre veinte y veinticinco días para lograr recuperar los niveles de los embalses y normalizar las ofertas de energía al mercado mayorista.

VII. Que efectivamente el funcionamiento del Mercado sin la asistencia del Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS refleja las condiciones anormales del parque de generación, teniendo como resultado y reflejo de lo anterior, que el precio promedio del día uno de junio de 2005 ascendió a los 157 US\$/MWh. En consecuencia se determina la necesidad de reactivar el Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS por un tiempo prudencial que permita superar las condiciones adversas.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Establecer la Regla 3.6 de la siguiente manera:
 - Regla 3.6: Mecanismo Transitorio de Cálculo del Precio en el MRS en el Anexo Cálculo del Precio en el MRS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

3.6: Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS

1. Objetivo

Mitigar el impacto en el precio de la energía eléctrica, en el Mercado Mayorista de Electricidad, debido a la indisponibilidad de unidades generadoras importantes en el sistema eléctrico salvadoreño.

2. Descripción

Este procedimiento, busca representar el efecto del precio de las unidades generadoras más caras del sistema, a través de un Precio de Estabilización (P_{EST}), por lo que cuando estas unidades sean despachadas, la diferencia entre el precio de sus ofertas y el precio del sistema (P_{SIS}), será manejado a través de este procedimiento.

3. Criterio de Activación del Procedimiento

El procedimiento será activado cuando la unidad marginal en el MRS sea alguna de las siguientes unidades: gm3-u7; gm3-u8; gm3-u9; y soya-g1, al cual se le llamará Grupo de Generadores Térmicos Identificado (GGTI).

4. Pre-Despacho

Dado que la implementación de esta metodología requiere la conciliación de transacciones, en la publicación del Pre-Despacho, se publicará el precio del MRS sin aplicar esta metodología, esto brindará a los Participantes del Mercado, una idea de las horas en las

cuales se aplicará la metodología del P_{EST}, así como los valores que se podrían tener en el MRS sin el uso de esta metodología de fijación de precio en el MRS.

5. Fijación de Precio en el MRS

Cuando este procedimiento sea activado de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 3, se seguirá la siguiente metodología para la fijación de precios:

- a) Se determinará el número (n) de unidades o GGP que forman parte del GGTI, y que podrían fijar precio en el MRS; y se establecerá para cada una de esas unidades la energía inyectada al sistema (G_{EST}); y el precio de oferta para el bloque de energía en que se haya despachado (P_{OF}).
- b) Se establecerá el Precio del Sistema (P_{SIS}) como el precio de la última unidad o GGP despachada para abastecer la demanda, que no se encuentre contemplada en el criterio de activación. El Precio P_{SIS} se les pagará a los GGP del despacho cuyo precio ofertado sea menor o igual que P_{SIS} por sus ventas al MRS
- c) Se determina la demanda total del sistema (Ret_{TOTAL}), la cual incluye energía real en contratos de retiro y energía en el MRS.
- d) Para cada hora en que el criterio se active, se calculará el valor de ajuste para el precio del sistema, de manera que se recolecte entre la demanda del sistema los montos necesarios para cubrir los pagos de generación de las unidades bajo el criterio de activación para estabilización de tarifas $P_{\rm EST}$, el valor de ajuste se define como el Precio de Estabilización de la siguiente forma

$$P_{EST} = \frac{\sum_{i=1}^{n} G_{EST_i} * (P_{OFi} - P_{SIS})}{\text{Re}t_{TOTAL}}$$

Donde:

n: Número de unidades o grupos generadores que forman parte del GGTI, y que podrían fijar el precio en el MRS en la hora considerada

G_{ESTi} (MWh): la energía inyectada al sistema por cada GGP al cual aplique el criterio para estabilización de tarifas.

P_{SIS} (\$/MWh): precio de la última unidad o GGP despachada para abastecer la demanda que no pertenezca al GGTI.

P_{OFi} (\$/MWh): precio de oferta para el bloque de energía en que se haya despachado cada GGP al cual aplique el criterio para estabilización de tarifas.

Ret_{TOTAL} (MWh): energía total retirada

e) El Precio del MRS para los compradores se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula en cada una de las horas en las que se aplique el criterio de activación para estabilización de tarifas P_{EST}:

$$P_{MRS} = P_{SIS} + P_{EST}$$

f) Los retiros reales en contratos, deberán pagar explícitamente a través del DTE el valor del parámetro P_{EST}.

6. Ajustes de Liquidación

Debido a que los cálculos del PEST, son realizados con valores de medición indicativos, la liquidación de fin de mes generará excedentes o déficit respecto a los valores de precio publicados, por lo que será necesario realizar un ajuste entre los Participantes del Mercado retiren energía del sistema de forma proporcional a los montos retirados.

7. Condiciones especiales

La aplicación de este procedimiento no releva la obligación de dar cumplimento a lo establecido en las Reglas 3.2, 3.3, 3.4 del Anexo: Cálculo del precio en el MRS de este Reglamento.

8. Vigencia

Este procedimiento estará vigente a partir de su notificación hasta el día treinta de junio de 2005.

Atentamente

Gerendia de Electricidad

SIGET